

PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
sancionan con Fuerza de Ley...*

DEROGACION DEL DECRETO 378/2025 – REGLAMENTACION DE “TIEMPOS MÁXIMOS DE VUELO, PERÍODOS DE DESCANSO Y EXCEPCIONES PARA LAS TRIPULACIONES DE LA AVIACIÓN CIVIL AEROCOMERCIAL”.

ARTICULO 1º.- Derógase el Decreto N° 378/2025 mediante el cual se aprobó una nueva Reglamentación del Título V – PERSONAL AERONÁUTICO de la Ley N° 17.285 y sus modificatorias (CÓDIGO AERONÁUTICO) en lo relativo a los “TIEMPOS MÁXIMOS DE VUELO, PERÍODOS DE DESCANSO Y EXCEPCIONES PARA LAS TRIPULACIONES DE LA AVIACIÓN CIVIL AEROCOMERCIAL”.

ARTICULO 2º.- Restitúyase la plena vigencia del Decreto N° 877 del 23 de diciembre de 2021.

ARTICULO 3º.- SEGURIDAD OPERACIONAL Y PARTICIPACIÓN SINDICAL. A fin de preservar la seguridad operacional y prevenir la fatiga laboral en la aviación civil, se establece que:

- a) Primacía de la seguridad operacional: La regulación de los tiempos de actividad y descanso del personal aeronáutico deberá basarse exclusivamente en evidencia científica y técnica avalada por organismos internacionales competentes (incluida la Organización de Aviación Civil Internacional), prevaleciendo en todo momento sobre criterios de libertad económica o sobre acuerdos de naturaleza privada.
- b) Consulta previa y participación sindical: Antes de introducir cualquier modificación reglamentaria relativa a dichos tiempos operativos, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) deberá:

1. Consultar de forma previa y efectiva a las organizaciones gremiales representativas del sector;
 2. Poner a disposición un informe técnico que contenga los estudios científicos respaldados por entidades internacionales especializadas en fatiga laboral y seguridad aérea;
 3. Convocar una audiencia pública con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, donde se expongan de manera comprensible los riesgos y beneficios de la propuesta y se permita la participación de todos los interesados.
- c) **Transparencia y acceso a la información:** Toda la documentación técnica, las opiniones de los representantes gremiales y las intervenciones recibidas en la audiencia pública deberán ser publicadas en el sitio web oficial de la Administración Nacional de Aviación Civil dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del proceso participativo

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ROXANA MONZON
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Decreto 378/2025, dictado de forma unilateral por el Poder Ejecutivo Nacional, representa un preocupante retroceso en materia de derechos laborales y seguridad operacional en la industria aeronáutica argentina. Esta medida, adoptada sin consulta previa con los actores sindicales ni respaldo en estudios técnicos independientes, implica una grave degradación de las condiciones de trabajo del personal aeronáutico, en particular pilotos y tripulación de a bordo, con consecuencias directas sobre la seguridad de los vuelos y la integridad de los pasajeros.

Lejos de tratarse de una actualización técnica o normativa, el decreto reduce los tiempos de descanso y amplía los márgenes de horas de trabajo permitidas, desconociendo las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que identifica la fatiga como uno de los factores humanos más determinantes en la ocurrencia de incidentes y accidentes aéreos. En este sentido, tal como lo señala la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas (APLA), la normativa no solo contradice estándares internacionales, sino que también se aparta de los principios básicos de gestión de la seguridad operacional, que exigen análisis de riesgos, evaluaciones científicas y consideración de las condiciones reales del entorno operativo.

La improvisación y el apuro con que se ha adoptado esta norma responde, en los hechos, a la inminente caducidad de las facultades delegadas por parte del Congreso Nacional, lo que ha llevado al Poder Ejecutivo a forzar un cambio estructural en una actividad que requiere el más alto nivel de regulación estatal. El argumento de la "reducción de costos" no puede justificar decisiones que comprometen la vida humana y desmantelan los mecanismos de control que garantizan una aviación civil segura, eficiente y profesional.

Además, este decreto debe leerse como parte de una estrategia sistemática de desguace de la industria aeronáutica nacional. En los últimos meses, el Ejecutivo ha

avanzado en la apertura del mercado a operadores extranjeros, habilitando el ingreso de aeronaves y empresas sin exigencias regulatorias locales, como la obligación de contar con tripulación argentina o de establecer residencia societaria en el país. Se han eliminado normativas que protegían la nacionalidad de las tripulaciones y la integración argentina en las decisiones empresariales del sector.

En este marco, el Decreto 378/2025 constituye el paso final hacia un modelo de desregulación total, en el que la seguridad de los vuelos y la protección de la soberanía aérea quedan supeditadas al interés económico de empresas extranjeras. La flexibilización de las condiciones laborales no busca eficiencia ni modernización: busca reemplazar trabajadores argentinos por operadores precarizados, en beneficio de actores privados que no tienen arraigo ni responsabilidad con el desarrollo del país.

Por estas razones, se propone este proyecto de ley, que reafirma el principio de primacía de la seguridad operacional en la aviación civil, reconoce la centralidad del trabajo digno en dicha actividad estratégica, y ordena el restablecimiento de las condiciones reglamentarias previas al Decreto 378/2025, conforme a los estándares internacionales y al interés público.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas acompañar el presente proyecto.-

ROXANA MONZON
DIPUTADA NACIONAL